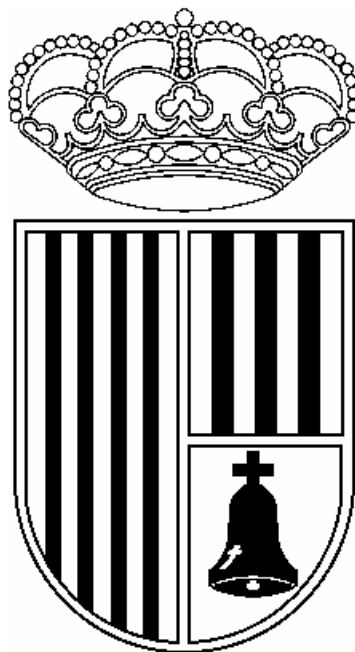


**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS  
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR  
PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,  
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN  
TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS  
CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE  
CINEMATográfico**



## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3.n) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de mercados, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza. .

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local derivado de la instalación en el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. También responderán solidariamente los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público, las personas o entidades encargadas de la colocación , retirada o vigilancia de dichos elementos.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 5º.-**

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.



# AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

## Artículo 6º.-

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada, situación, duración:

### TARIFA

a) Para puestos de venta, cualquiera que sea la mercancía, que se instalan regularmente, en las zonas y días autorizados por el Ayuntamiento, como jornadas de mercado:

- Por metro lineal y día: 1,00 €

b) Para puestos de venta, cualquiera que sea la mercancía, que se instalan ocasionalmente, en las zonas y días autorizados por el Ayuntamiento, como días festivos:

- Por metro lineal y día: 2,00 €

c) Para la ocupación ocasional con tablados, tribunas y plataformas, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, juegos recreativos, etc...

- Por metro cuadrado o fracción y día: 1,00 €

d) Por la realización de actividades comerciales o profesionales ambulantes:

d.1) Sin vehículo:

Por la venta de cualquier clase de artículos autorizados: 3,50 €/día

Fotógrafos: 23 €/día

d.2) Con vehículo:

Por la venta de cualquier clase de artículos autorizados: 10 €/día

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

## Artículo 7º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

### DEVENGO

## Artículo 8º.-

Se devengará la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

1 Para los puestos del Mercado con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento junto con documento acreditativo de alta de actividad y abono de la tasa correspondiente a lo solicitado.

2. Para las demás actividades, previo pago al encargado municipal y presentación de la correspondiente Licencia.



# AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

## RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

### Artículo 9º.-

1. El pago de la Tasa se realizará al encargado municipal.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 10º.-

1.- Los titulares de la utilización de puestos o casetas al cesar en la utilización de los mismos, los dejarán en el mismo estado que le fueron entregados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.- Sólo se admitirá la reserva de puesto para aquellos que hayan sido adjudicados mensualmente.

4. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, si bien se retendrá un 15 % de la cantidad ingresada en concepto de gastos de tramitación de expediente administrativo, que en ningún caso será inferior a 12,02 Euros.

5. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se hayan abonado y obtenido por los interesados las licencias correspondientes.

6. Las autorizaciones a que se refieren las tarifas en su apartado 1) se entenderán prorrogadas mientras no se acuerden su caducidad por la Alcaldía o se preste baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

7. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa correspondiente.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

9. En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las Disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

## REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS

### Artículo 11º.-

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la Licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.



# AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el mes posterior a su publicación definitiva en el B.O.P., continuando vigente mientras no sea modificada o derogada.

